



Consejo Ejecutivo

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 30 de Marzo del 2021



Firma Digital

Firmado digitalmente por BARRIOS ALVARADO Elvia FAU 20159981216 soft
Cargo: Presidente De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.03.2021 16:40:30 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000094-2021-CE-PJ

VISTO:

El Oficio N° 000254-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 000015-2021-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto a las propuestas de prórroga, conversión y/o reubicación de órganos jurisdiccionales transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, con vencimiento al 31 de marzo de 2021.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 387-2020-CE-PJ, 026-2021-CE-PJ y Acuerdo N° 269-2021, se prorrogaron hasta el 31 de marzo de 2021, el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios, que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 224-2020-CE-PJ de fecha 24 de agosto de 2020, por las restricciones laborales a efecto de la pandemia del COVID-19, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó para el año 2020, los "Porcentajes de Avance de Meta por Mes y Acumulado", para la evaluación de la producción de los órganos jurisdiccionales bajo monitoreo de la Oficina de Productividad Judicial, por lo cual, para la evaluación del avance de meta al mes de diciembre del año 2020 debe ser del 63% para los órganos jurisdiccionales que estén en el Grupo A, 52% para los que estén en el Grupo B, de 52.5% para los que se encuentren en los Grupos C y E, de 55.5% para los que estén en los Grupos D y G, de 59% para los que estén en el Grupo F; y de 55% para los que estén en el Grupo H, considerando que el reinicio de labores del Poder Judicial, la prórroga de suspensión de labores y el retorno a la suspensión de labores ha sido diferente en los diversos departamentos y provincias que se encuentran dentro de la jurisdicción de las Cortes Superiores de Justicia del país; por lo que las metas de los órganos jurisdiccionales se han ajustado conforme a los porcentajes aplicables a los grupos antes mencionados.

Tercero. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante por Oficio N° 000254-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000015-2021-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informó lo siguiente:

- 1) El Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Talara, Corte Superior de Justicia de Sullana, que tramita los procesos laborales bajo el alcance de la Ley N° 26636 (LPT) y que con turno abierto tramita los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP) en la Provincia de Talara, al mes de diciembre de 2020 registró 407 expedientes resueltos de una carga procesal de 468 expedientes, observándose que cuenta con una carga pendiente de 60 expedientes.



Firmado digitalmente por MERA CASAS Luis Alberto FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2021 12:04:39 -05:00





Consejo Ejecutivo

- 2) El 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Sullana, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, que tramita con turno cerrado los procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y los procesos bajo el alcance de la Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 26636 (LPT), al mes de diciembre de 2020 registró 539 expedientes resueltos de una carga procesal de 1,035 expedientes, observándose que registra una carga pendiente de 217 expedientes, al haber redistribuido 279 expedientes a los juzgados civiles de dicha provincia.
- 3) Mediante Resolución Administrativa N° 000054-2021-CE-PJ de fecha 25 de febrero de 2021, se dispuso prorrogar hasta el 30 de junio de 2021 el funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Cerro Colorado; sin embargo, por error material no se consignó lo concerniente a la prórroga del cierre de turno del 1° Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Cerro Colorado y de la apertura de turno del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del mismo distrito. En tal sentido, se recomienda que el cierre de turno del 1° Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Cerro Colorado y la apertura de turno del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de dicho distrito, se prorrogue por el plazo de dos meses con efectividad al 1 de marzo de 2021.
- 4) La Provincia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, cuenta con tres juzgados de trabajo sub especializados en procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP), uno permanente y dos transitorios, que laboran con turno cerrado, en los cuales se observa que al mes de diciembre de 2020, el 1° Juzgado de Trabajo Permanente ha registrado un ingreso total de 1,003 expedientes en ese tipo de procesos, cifra menor a los ingresos en el periodo 2019 que ascendieron a 2,781 expedientes, la cual supera la carga procesal máxima de 1,700 correspondientes a un juzgado de esta subespecialidad, por lo que se determina que para su adecuado funcionamiento se requerirían de dos órganos jurisdiccionales permanentes. Al respecto, mediante Oficio N° 000035-2021-P-CSJU-PJ el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, remite el Informe N° 000008-2021-GAD-CSJU/PJ, del Gerente de Administración Distrital, informando que el 1° Juzgado de Trabajo Permanente de Huancayo, cuenta con 1,261 expedientes en etapa de trámite y 7,201 expedientes en ejecución, por lo cual solicita que se abra turno a los juzgados transitorios a fin de dar celeridad a la carga procesal y se les redistribuyan expedientes desde el juzgado de trabajo permanente, propuesta que sería un paliativo temporal para solucionar el problema de esta subespecialidad laboral, dado que como se indicara en el párrafo anterior, esta especialidad requiere de dos órganos jurisdiccionales permanentes.

Por otro lado, en la Corte Superior de Justicia de Junín funciona el 4° Juzgado Civil Comercial, que tramita procesos civiles de la subespecialidad comercial en la Provincia de Huancayo, y que al momento no cuenta con juez titular; el cual durante los años 2019 y 2020, ha registrado bajos ingresos de 618 y 245 expedientes respectivamente, y al mes de diciembre de 2020 registró una carga procesal de 520 expedientes, cifras muy inferiores a la carga procesal mínima de 1,170 que debiera tener un juzgado civil de dicha subespecialidad, lo cual evidencia un estado de subcarga, que no justificaría por el momento su funcionamiento.



Consejo Ejecutivo

En tal sentido, dada la baja carga procesal de dicha subespecialidad civil, ésta podría ser asumida por los cinco juzgados civiles mixtos con los que cuenta la Provincia de Huancayo; los cuales, durante el año 2020 tuvieron una carga procesal promedio de 760 expedientes y un ingreso promedio que ascendió a 211, cifras inferiores a los 780 expedientes que como carga mínima correspondería a un juzgado civil mixto que no tramita procesos de violencia familiar; por lo cual se evidencia que sí es posible que asuman la carga procesal proveniente de procesos civiles de la subespecialidad comercial.

Por lo expuesto, y de acuerdo a lo coordinado con el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, en conferencia virtual, se considera conveniente convertir, desde el 1 de junio de 2021, el 4º Juzgado Civil Comercial de la Provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, como 4º Juzgado de Trabajo permanente de la misma Provincia y Distrito Judicial, para que tramite con turno abierto los procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), asumiendo los juzgados civiles toda la carga procesal de la subespecialidad comercial; para la cual abriría turno desde el 1 de abril de 2021 y el 4º Juzgado Civil Comercial lo cerraría.

- 5) Mediante el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 000053-2021-CE-PJ se dispuso que la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte informe sobre la conformación del Módulo de Violencia Familiar del Distrito de Carabayllo y cuál de los juzgados que conforman el Módulo de Violencia Familiar el Distrito de Independencia sería reubicado al Distrito de Carabayllo; al respecto, mediante Oficio N° 000095-2021-P-CSJLIMANORTE de fecha 17 de marzo de 2021, la Presidenta de la citada Corte Superior señala que se tenga en cuenta al 17º Juzgado de Familia del Módulo de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Independencia para que junto con el Juzgado de Familia del Distrito de Carabayllo subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, conforme el Módulo de Violencia Familiar de Carabayllo; solicitando que se otorgue un tiempo prudencial no menor a tres meses desde la autorización y entrada en marcha de dicho módulo, para su implementación y acondicionamiento, considerando además la asignación del número de personal jurisdiccional y administrativo adecuado para la atención oportuna de las denuncias ingresadas en el referido módulo.

En tal sentido, recomienda que se apruebe lo solicitado por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y que esta, en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General y la Comisión de Justicia de Género, determine y reubique el personal requerido, del Módulo de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Independencia a su similar del Distrito de Carabayllo, cantidad de personal que deberá ser proporcional a la cantidad de expedientes que se dejarán de atender y que procedían del Distrito de Carabayllo.

- 6) Mediante Oficio N° 000175-2021-P-CSJTU/PJ de fecha 10 de marzo de 2021, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes remitió a la Presidenta de la





Consejo Ejecutivo

Comisión Nacional de Productividad Judicial el Oficio N° 000037-2021-J-ODECMA-CSJTU/PJ y el Informe N° 000001-2021-J-ODECMA-TU/PJ, ambos de fecha 9 de marzo de 2021, mediante los cuales la jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de dicha Corte Superior señala que procedió a realizar una visita judicial extraordinaria al Juzgado Civil Permanente de Tumbes, concluyéndose de la revisión de las copias certificadas del cuaderno de cargo de entrega de expedientes que ingresan a despacho para sentenciar, que estas otorgan credibilidad a lo manifestado por el magistrado de dicho juzgado respecto a que dicha dependencia judicial se encuentra al día; sin embargo, observó que la información estadística del Juzgado Civil Permanente de Tumbes, remitida por el área de informática de dicha Corte Superior, no se encuentra actualizada lo cual genera una diferencia sustancial y hasta incompatible entre la meta proyectada y la producción del referido juzgado, puesto que el citado órgano jurisdiccional continúa registrando carga pendiente para tramitar; razón por la cual, dicha Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura sugiere a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes que el personal de informática y/o estadística de la Corte Superior junto con el personal jurisdiccional del referido juzgado procedan a sincerar la información sobre la carga procesal del Juzgado Civil Permanente de Tumbes, y que el magistrado de este juzgado plantee alternativas para dar solución al bajo nivel de producción que registra la data estadística oficial del citado juzgado.

Al respecto, según la data estadística oficial registrada por el propio Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Tumbes y validada por el área de informática de la Corte Superior, al mes de diciembre de 2020, este juzgado resolvió 131 expedientes de una carga procesal de 902 expedientes, con lo cual obtuvo un 38% de avance de su meta ajustada de 345 expedientes que le corresponde al estar dentro del grupo A, quedándole una carga pendiente de 580 expedientes, además, de los 131 expedientes resueltos por este juzgado permanente, un total de 33 expedientes, equivalente al 25% de su producción, correspondieron a improcedencias, por lo que su avance sin improcedencias es del 28%; situación contraria a la que presenta el Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia, que bajo las mismas restricciones laborales producto de la pandemia, registró durante el mismo período 231 expedientes resueltos de los cuales solo 4 expedientes corresponden a improcedencias, obteniendo un avance del 105% de su meta ajustada de 221 expedientes, la cual le corresponde por su carga procesal y por estar dentro del grupo A. Asimismo, respecto a que las metas informadas por el área de técnica administrativa de la Corte Superior y las que presenta la Oficina de Productividad Judicial son significativamente diferentes, cabe indicar que esto se debería a que el área responsable no habría dado cumplimiento a las indicaciones para el cálculo de las metas remitidas mediante Oficio Circular N° 000002-2020-OPJ-CNPJ-CE-PJ de fecha 30 de setiembre de 2020, al no haber aplicado el factor porcentual de meta aprobado en la Resolución Administrativa N° 224-2020-CE-PJ, ni tampoco habría efectuado las consultas pertinentes con la Oficina de Productividad Judicial para absolver alguna duda, tal como lo ha hecho el personal técnico de las diferentes Cortes Superiores de Justicia.

En ese sentido, resulta claro que a pesar de las limitaciones generadas por la pandemia del COVID-19, a las cuales ha hecho referencia el magistrado del Juzgado





Consejo Ejecutivo

Civil Permanente de Tumbes, las cuales también han sido recogidas por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, no serían necesariamente la causa del bajo nivel resolutorio, ya que estas mismas limitaciones, que también debieron haber afectado al Juzgado Civil Transitorio de Tumbes, no impidieron que este juzgado transitorio obtuviese un mayor desempeño jurisdiccional y casi el doble del nivel resolutorio que su homólogo permanente; lo cual debió de ser advertido al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por parte del personal técnico administrativo de dicha Corte Superior.

- 7) Mediante Oficio N° 000031-2021-P-ETI/INLPT-CE-PJ e Informe N° 000023-2021-ST-ETI/INLPT-CE-PJ, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo recomienda convertir y/o reubicar órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, como Juzgados de Trabajo de la nueva ley procesal del trabajo (NLPT); al respecto, a fin de brindar los apoyos requerido de manera racional e integral con órganos jurisdiccionales a cargo de la Oficina de Productividad Judicial, es conveniente que el responsable del Área de Monitoreo del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, de manera continua efectúe las coordinaciones pertinentes con dicha oficina, a fin de programar las conversiones y/o reubicaciones requeridas, sin afectar los requerimientos de órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios de las otras especialidades de las Cortes Superiores de Justicia del país, considerando la carga máxima y mínima de los actuales estándares laborales de producción aprobados; y en el caso de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Lima Sur, considerar los órganos jurisdiccionales penales liquidadores que podrían quedar disponibles al momento de la implementación del nuevo código procesal penal (NCPD).
- 8) Mediante Hoja de Envío N° 00001206-2020-MP-SG-CE-PJ de fecha 16 de noviembre de 2020, la Secretaría General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial remitió el Oficio N°000670-2020-GG-PJ, a través del cual la Gerencia General del Poder Judicial, con base en el informe N° 000050-2020-SPPB-CRNB-GG-PJ de la Subgerencia de Procesos de Personal y Bienestar de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, considera que es necesario que la solicitud para asignar dos plazas de secretario judicial y dos plazas de asistente judicial al 8° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Piura, debe ser evaluada por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, a fin que se determine si es viable asignar dichas plazas al referido órgano jurisdiccional. Al respecto, mediante el artículo decimoquinto de la Resolución Administrativa N° 274-2020-CE-PJ de fecha 28 de setiembre de 2020, se dispuso que cuando se conviertan y/o reubiquen temporalmente órganos jurisdiccionales transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, para apoyar en cualquier subespecialidad laboral, las plazas de dichos órganos jurisdiccionales transitorios deberán permanecer ligadas a los órganos jurisdiccionales transitorios, no debiéndose incorporar en los Cuadros para Asignación de Personal (CAP) de los Módulos Corporativos Laborales (MCL); asimismo, el artículo decimosexto de dicha resolución administrativa dispuso que la Gerencia General del Poder Judicial disponga la restitución de todo el personal perteneciente a los órganos jurisdiccionales transitorios que han sido incorporados en los Cuadros para Asignación de Personal (CAP) de los Módulos Corporativos





Consejo Ejecutivo

Laborales (MCL), debiendo informar a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre el cumplimiento de esta disposición.

- 9) Mediante Oficio N° 000232-2021-P-CSJPI-PJ el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura remite el Informe N° 000022-2021-UPD-GAD-SJPI-PJ, de la Jefatura de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, solicitando se evalúe la apertura de turno por dos meses al 3°, 4° y 7° Juzgados de Trabajo Transitorios de la Provincia de Piura, que tramitan procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP) en apoyo al 2° Juzgado de Trabajo Permanente, al cual se le cerraría el turno, con el propósito de dar celeridad a la elevada carga procesal del juzgado permanente. Al respecto, al mes de diciembre de 2020, el 3°, 4° y 7° Juzgados de Trabajo Transitorios, que son órganos jurisdiccionales transitorios de descarga y se encuentran apoyando con turno cerrado en la función de descarga del 2° Juzgado de Trabajo Permanente de Piura, presentaron respectivamente cargas pendientes elevadas de 530, 1,016 y 1,127 expedientes, por lo cual es conveniente aperturar turno temporalmente al 3° Juzgado de Trabajo Transitorio.

Cuarto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 425-2021 de la décimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 24 de marzo de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo y Castillo Venegas, sin la intervención de la señora Consejera Pareja Centeno por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de abril de 2021, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

Hasta el 31 de mayo de 2021 (2 meses)

Corte Superior de Justicia de Loreto

- 3° Juzgado de Trabajo Transitorio - Iquitos

Corte Superior de Justicia de Sullana

- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Sullana
- Juzgado de Trabajo Transitorio - Tarma (Pariñas)

Artículo Segundo.- Prorrogar, con efectividad al 1 de marzo de 2021 y hasta el 30 de abril 2021, el cierre de turno del 1° Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Cerro Colorado, Corte Superior de Justicia de Arequipa; así como la apertura de turno del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del mismo distrito.



Consejo Ejecutivo

Artículo Tercero.- Convertir o reubicar los siguientes órganos jurisdiccionales:

- a) Convertir, a partir del 1 de junio de 2021, el 4° Juzgado Civil Comercial de la Provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, como 4° Juzgado de Trabajo de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) de la misma provincia y Corte Superior.
- b) Reubicar, a partir del 1 de junio de 2021, el 17° Juzgado de Familia del Módulo de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, como 2° Juzgado de Familia del Módulo de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Carabaylo.

Artículo Cuarto.- Disponer las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Junín y Lima Norte:

- a) Cerrar turno, a partir del 1 de abril de 2021, al 4° Juzgado Civil Comercial de la Provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, para el ingreso de expedientes civiles dándole un plazo de dos meses para que pueda liquidar la carga procesal pendiente; el cual, a partir del 1 de junio de 2021 y en adición de sus funciones, tramitaré la carga civil pendiente que tenga al 31 de mayo de 2021, hasta su liquidación total.
- b) Abrir turno, a partir del 1 de abril de 2021, al 1°, 2°, 3°, 5° y 6° Juzgados Civiles mixtos de la Provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, para tramitar expedientes civiles de la subespecialidad comercial.
- c) Renombrar, a partir del 1 de junio de 2021, al Juzgado de Familia del Módulo de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Carabaylo, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, como 1° Juzgado de Familia de dicho módulo.

Artículo Quinto.- Disponer que la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial y la Comisión de Justicia de Género, determine y reubique el personal requerido, del Módulo de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Independencia al del Distrito de Carabaylo, lo cual deberá de ser proporcional a la cantidad de expedientes que se dejará de atender procedentes del Distrito de Carabaylo.

Artículo Sexto.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, adopte las siguientes medidas:

- a) Que remita un informe complementario a la Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el que de acuerdo a un análisis comparativo e integral, absuelva las observaciones efectuadas en la parte considerativa del presente informe, y se





Consejo Ejecutivo

determine si las razones y justificaciones que presenta el magistrado del Juzgado Civil Permanente de Tumbes tienen sustento válido.

- b) Que el personal que cumple funciones de responsable o coordinador de estadística en la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en coordinación con el personal jurisdiccional del Juzgado Civil Permanente de Tumbes, realicen un sinceramiento de la carga procesal de este juzgado, a fin que se determine su nivel de producción.
- c) Que, en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar; así como la Subgerencia de Racionalización, ambas de la Gerencia General del Poder Judicial, evalúe la posibilidad de asignar personal para conformar un área de estadística en la Corte Superior de Justicia de Tumbes, debiendo dicha gerencia general remitir el informe correspondiente a este órgano de gobierno en un plazo no mayor de 30 días calendario.

Artículo Séptimo.- Disponer que la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, en coordinación con la Subgerencia de Racionalización y el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, evalúen la necesidad de asignar las cuatro plazas solicitadas por la Corte Superior de Justicia de Piura, para conformar con el 8° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Piura el Módulo Corporativo Laboral, debiendo presentar el informe correspondiente a este órgano de gobierno en un plazo no mayor de 30 días calendario; el cual, en caso de requerir plazas, deberá presentar la propuesta correspondiente, ateniéndose a lo establecido en el artículo decimoquinto y decimosexto de la Resolución Administrativa N° 274-2020-CE-PJ.

Artículo Octavo.- Disponer que el responsable del Área de Monitoreo del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, de manera continua efectúe las coordinaciones pertinentes con la Oficina de Productividad Judicial, a fin de programar las conversiones y/o reubicaciones requeridas, sin afectar los requerimientos de órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios de las otras especialidades de las Cortes Superiores del país, considerando la carga máxima y mínima de los actuales estándares laborales de producción aprobados; y en el caso de la Corte Superior de Justicia de Lima y Lima Sur, considerar los órganos jurisdiccionales penales liquidadores que podrían quedar disponibles al momento de la implementación del nuevo código procesal penal (NCPD).

Artículo Noveno.- Aprobar la solicitud del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura respecto a la apertura de turno por dos meses del 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, que tramita procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP) en apoyo al 2° Juzgado de Trabajo Permanente, al cual se le cerraría el turno por dicho tiempo; desestimando la apertura de turno 4° y 7° Juzgados de Trabajo Transitorio de Piura.

Artículo Décimo.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Junín y Lima Norte, adopten las medidas administrativas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto de la presente resolución





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo

administrativa, debiendo tomar en cuenta los protocolos sanitarios dispuestos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Undécimo.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Consejera Responsable del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, Presidente de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Junín, Lima Norte, Piura, Sullana y Tumbes; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EBA/erm



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
2015981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2021 12:04:39 -05:00

